



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Registro de Instrumentos Privados Reglamento (*)

1.- Créase el REGISTRO DE INSTRUMENTOS PRIVADOS DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

2.- El Registro debe estar a cargo del Presidente y Secretario del Colegio, quienes llevarán los libros de fojas numerados y que estarán rubricados por los mismos.

3.- En el libro de registro se procederá a anotar por riguroso orden de ingreso todo instrumento privado que los colegiados entreguen y que se incorporan a protocolos de 500 fojas cada uno de ellos.

4.- La anotación se limitará a consignar: a) Datos del letrado que entrega el instrumento; b) naturaleza del mismo (contrato, convenio, reconocimiento, etc.); c) nombre, apellido, domicilio, y documentos de las partes que suscriben el instrumento; d) fecha de celebración del instrumento; e) fecha y hora de entrega del instrumento en el Colegio.

5.- El instrumento que pretenda registrarse como tal deberá contener una cláusula que exprese que se expiden tantos ejemplares como partes intervinientes y una más para ser registrada en el Registro de Instrumentos Privados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Además de consignar el nombre, apellido, domicilio y matrícula del abogado autorizado para registrarlo y para suscribir el acta que se labre en el Libro de Registro.

6.- El abogado al que se comisione el registro de un instrumento privado deberá cumplir esta obligación dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles administrativos de la recepción del instrumento. Su incumplimiento generará las responsabilidades profesionales a que hubiere lugar.

7.- El instrumento que se registre llevará una nota al pie, suscripta por el Presidente y Secretario del Colegio, donde conste la registración del instrumento. Una fotocopia simple del mismo y la nota a que se refiere el párrafo que antecede será entregada al letrado firmada por el Secretario del Colegio, como prueba de su recepción y registración.

8.- En el supuesto que el instrumento privado que se pretenda registrar consista en un testamento ológrafo, el mismo puede ser entregado en un sobre cerrado, donde deber constar los siguientes datos: a) nombre, apellido, domicilio y documento del testador, b) nombre, apellido documento del albacea si hubiere, c) fecha del testamento, d) nombre, apellido, domicilio, documento de identidad y matrícula del letrado que junto con el testador presenten el sobre que estará firmado por ambos. El encargado del registro entregará al letrado y testador constancia fiel y detallada de lo anotado en el Libro de Registro. En cualquier tiempo el testador podrá poner en conocimiento del registro, por escrito y con patrocinio letrado, todo acto posterior que modifique, revoque o agregue al testamento o codicilo, comunicaciones que deberán ser asentadas en el registro.

9.- El Registro de Instrumentos Privados será de carácter reservado, pudiendo dar informes o extender copias certificadas solamente a las partes intervinientes, al letrado que presentó el instrumento ya requerimiento judicial. En caso de registración de testamentos ológrafos sólo tendrá acceso a información sobre el mismo el testador. Si se acreditara su fallecimiento, la información o entrega de la documentación registrada se efectuará únicamente a requerimiento judicial.

10.- Todas las funciones que por este Reglamento se asignen al Presidente y Secretario del Colegio podrán ser delegadas por resolución del Consejo Directivo en otros funcionarios.

11.- Por cada instrumento que se registra la parta abonará el arancel por el valor que fije anualmente el Consejo Directivo, en concepto de prestación de servicios.

12.- El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal no se pronuncia, ni califica la validez jurídica de los instrumentos privados que se incorporen al registro que por este acto se crea.

(*) Resoluciones Consejo Directivo 25/11/1996 y 03/03/1997.